

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de junio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00330-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO CANAVAL MORENO

CONSIDERACIONES

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a LUIS FERNANDO CANAVAL MORENO, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 239030 por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS (\$5.041.267,35) M/CTE., así como por concepto de Interés Corriente sobre el saldo Insoluto consistente en DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS DE PESOS (\$2.208.716,26) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO CANAVAL MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Pagaré N. 239030 por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS (\$5.041.267,35) M/CTE, así como por concepto de Interés Corriente sobre el saldo Insoluto consistente en DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS DE PESOS (\$2.208.716,26) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA de C.C 22.461.911 y T.P 129.978 del C.S.J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 094 Manizales, 10/06/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b5a1692d4cd4ce8d9ae0b6ac9323cd1a07ccb8220098c353b6a1cee3a697a8

Documento generado en 09/06/2021 04:41:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**